

RAD. 012 2011 00171 00

AUTO No. 9064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

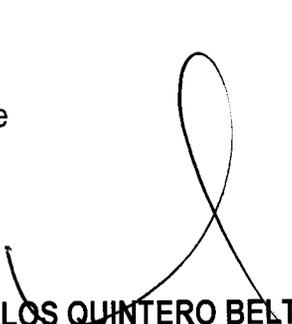
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna la solicitud precedente, como quiera que en presente proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante auto No. 3047 de fecha 28 de abril de 2.017, obrante a folio 106 del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>218</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha                     - 7 DIC 2017                      
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**RAD. 008 2008 00367 00**

**AUTO No. 9063**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

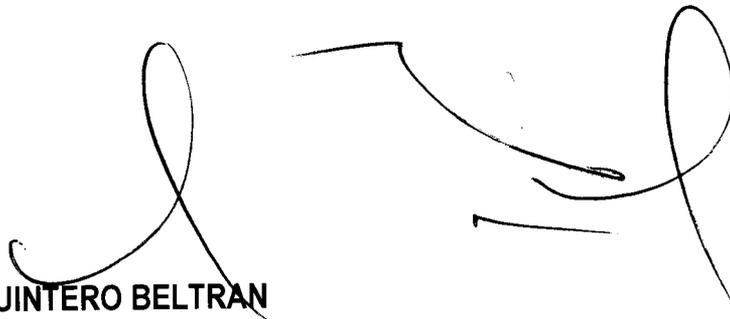
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3732 de fecha 16 de noviembre de 2.017 procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó también se encuentra terminado.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

DIC 20

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SANTIAGO DE CALI  
05 DE DICIEMBRE DE 2017

RAD. 011 2013 00314 00

AUTO No. 9059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

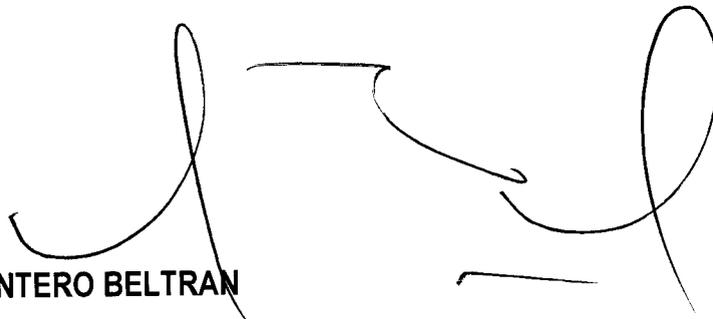
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1934 de fecha 05 de junio de 2.017, sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



7 DIC 2017

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Santiago de Cali

RAD. 014 2015 00541 00

AUTO No. 9061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

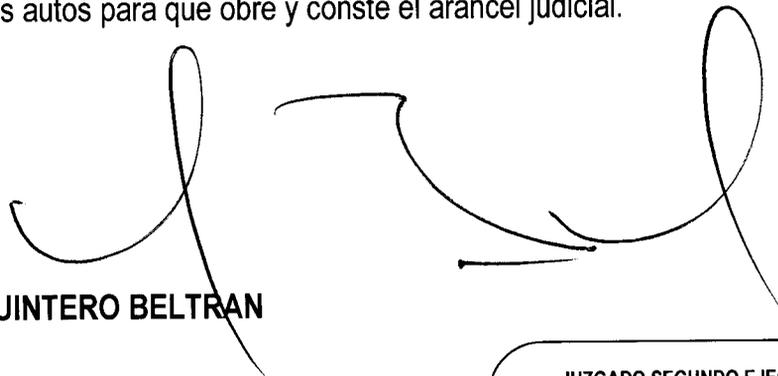
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral décimo del artículo 597 del C.G.P. "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares" el Juzgado, dispone, que POR SECRETARÍA se ordene la repetición del oficio No. 02-618 del 18 de octubre de 2.016, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y sean entregado al interesado.

2.- Agréguese a los autos para que obre y conste el arancel judicial.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 7 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00385 00

AUTO No. 9054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora al señor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL C.C. 14.259.587 y a la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ C.C. No. 1.151.944.899, en los términos precedentes.

2.-PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de OLMEDO GIL QUESADA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

3.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a JOSE JAVIER CARAVALI CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.000 por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 7 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00036 00

AUTO No. 9055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

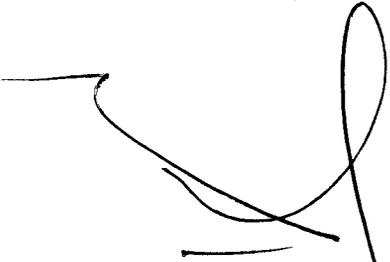
1.- Remítase al apoderado judicial de la parte actora al numeral primero del auto No. 7506 de fecha 04 de octubre de 2.017 en el cual se aceptó la autorización entregada al señor Danilo Ordoñez y a la señora Guiselly Rengifo Cruz.

2.-Estese el apoderado judicial a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 7506 de fecha 04 de octubre de 2.017 y presente los certificados de estudios actualizados.

3.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a JOSE JAVIER CARAVALI CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.000 por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 7 DIC 2017  
Fecha \_\_\_\_\_  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA



RAD. 011 2010 00761 00

AUTO No. 9056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que el demandado ha realizado abonos a la obligación los cuales suman en total \$2.150.000.oo. Póngase en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

04-2014-00682-00

AUTO No. 9068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2017.

En atención a escrito que antecede, denuncia por sustracción de proceso, presentado por la Secretaria General de los Juzgado de Ejecución civil Municipal de Cali, y las peticiones del ejecutado **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA** que anteceden, se hace necesario por celeridad y economía procesal, citar al apoderado de la parte demandante y el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, para que aporten "las grabaciones y documentos que posean" del cuaderno No. 2 y, para celebrar audiencia de que trata el numeral 3° de dicho artículo, con el objeto de comprobar la actuación surtida, el estado del proceso en el momento de su pérdida y para resolver sobre su reconstrucción, se **SEÑALA** la hora de las 2:00 p.m., del día **18 del mes de diciembre del año 2017**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 126 del Código General del Proceso.

El presente auto se notificará por Estado, además personalmente o en subsidio por aviso en la forma establecida por la norma en cita.

**Por la Secretaría ofíciase** a todos los Juzgados de la Especialidad Civil - Municipal y Circuito de Cali -, a fin de que si informen si han solicitado embargo de remanentes en este proceso. Lo anterior para ser allegadas a la diligencia de reconstrucción del Cuaderno No. 2 en el proceso de la referencia programada para el día **18 del mes de diciembre del año 2017 a las 2:00 P.M.**

Igualmente, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen 4° Civil Municipal de Cali, para que remita copia de las providencias emitidas en el proceso de la referencia de fechas 01 de septiembre de 2014 (Auto que fija Caucción) y 04 de noviembre de 2014, auto que decreta medida cautelar.

Por la Secretaría alléguese al proceso copia de las providencias emitidas en el presente proceso, del cuaderno de medidas cautelares como son:

16 de febrero de 2016 (Auto que resuelve solicitud).

23 de octubre de 2016 (Auto que decreta medida Cautelar).

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/12/2017

**SECRETARIO**

RAD. 029 2014 00221 00

AUTO No. 9042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1065825 del vehículo de placas **HMN-560**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HMN-560** de propiedad de la señora **ESTHER MARÍA DIAZ SAMPAYO**, identificada con C.C. 22.405.060.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_ - 7 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**RAD. 011 2004 00364 00**

**AUTO No. 9058**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

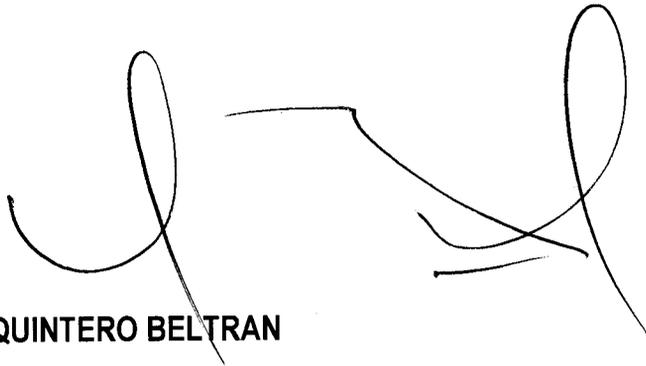
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 3702 de fecha 13 de octubre de 2.017 procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó también se encuentra terminado.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**7 DIC 2017**

*[Faint, illegible stamp or text]*

RAD. 025 2015 00861 00

AUTO No. 9057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de METECNO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita se les informe si la medida de embargo también corresponde a las cesantías y primas de servicio. Póngase en conocimiento de la parte actora.

**2.- POR SECRETARÍA** Oficiese al pagador de METECNO DE COLOMBIA S.A. a fin de indicarle que en respuesta a lo solicitado el 29 de noviembre de 2.017 se le informa que la medida de embargo de lo que excede del salario de la demandada VANESSA HENAO DAVILA no debe aplicarse a las Cesantías y primas de servicios. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 344 del CST.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>218</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00834 00

AUTO No. 9044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 937 del 20 de abril de 2.017, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado VICTOR HUGO POTOSY HOYOS, para que conste, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**- 7 DIC 2017**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA



04-2014-00792-00

AUTO No. 9072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2017.

En atención al escrito que antecede y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso con entrega de títulos judiciales que se encuentren en el juzgado de origen. La cual se pone en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>218</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 7 DIC 2017

SECRETARIO

**RAD. 10-2010-00877-00**

**AUTO No. 9073.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2017.

Visto, el escrito que antecede –Derecho de petición- presentado por el demandado OSCAR HERNANDO PASQUEL VALVERDE, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el –Derecho de petición- presentado por el demandado OSCAR HERNANDO PASQUEL VALVERDE, se pone en conocimiento.

2. En cuanto a lo solicitado, una vez sufrague el valor de las copias que solicita, secretaría proceda de conformidad y haga entrega de las copias pedidas a la parte demandada.

3. Respecto a la certificación de procesos solicitada, una vez sufrague el costo de la certificación, secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 7 DIC 2017

\_\_\_\_\_ SECRETARIO

**RAD. 12-2007-00507-00**

**AUTO No. 9074.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2017.

**Se niega** la anterior solicitud presentada por el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

7 DIC 2017

SECRETARIO

RAD 21-2014-00408-00

AUTO No. 9071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2017.

En vista que el Centro de conciliación Fundafas, el día el día 30 de Noviembre de 2017 allegó en copia solicitud de Trámite de Insolvencia la señora MARIBEL BETANCOURT TOVAR, el Juzgado a través de oficio, requiere al Centro de conciliación de la Fundafas, para que allegue el original de la solicitud de suspensión del proceso, para lo cual se concederá un término de 3 días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-7 DIC 2017

SECRETARIO

RAD. 35-2014-00282-00

AUTO No. 9070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada "por efectos de la aplicación del saldo a favor del demandante producto del remate", y la cancelación de las medidas a que haya lugar y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago total de la obligación demandada, por efectos de la aplicación del saldo a favor del demandante producto del remate.
2. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 7 DIC 2017.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

*[Faint circular stamp]*

RAD. 018 2010 00790 00

AUTO No. 9040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente y como quiera que pese a las respuestas que obran en el expedientes procedentes de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, en la cual indicaban que el demandado no tenía capacidad laboral para acatar la medida judicial, observa el despacho que dicho pagador estuvo afectando los descuentos, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-**REQUERIR** al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido descontando los dineros por concepto embargo y retención del cincuenta por ciento 50% del salario y demás emolumentos que constituyan factor de salario que devenga el demandado FREDY HAMILTON MORENO RENTERÍA identificado con C.C. 11.797.372 comunicado mediante oficio No. 3626 de fecha 26 de noviembre de 2.010, librado por el juzgado de origen. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 018 2010 00790 00

AUTO No. 9039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al memorialista a folios 56 y 57 del presente cuaderno en los cuales obra la liquidación y aprobación de costas realizada por el juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_ - 7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA



RAD. 004 2014 00113 00

AUTO No. 9041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 2307 de fecha 31 de octubre de 2.017, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado **TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 7 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 009 2009 01206 00

AUTO No. 9038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

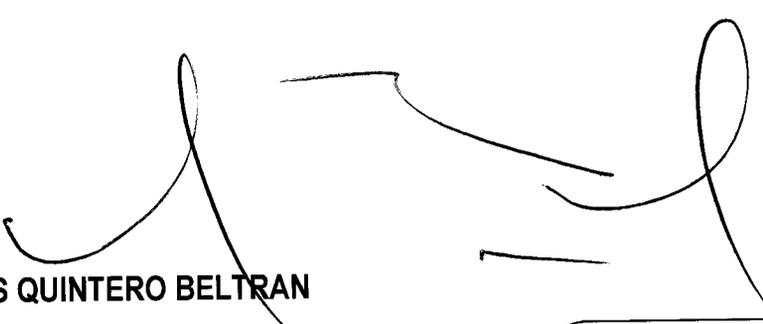
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **ESTÉSE** la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 8675 de fecha 22 de noviembre de 2.017 obrante a folio 120 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>218</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2012 00127 00**

**AUTO No. 9048**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que la memorialista no es parte en el presente proceso.

Cumplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

7 DIC 2017

RAD. 007 2014 00736 00

AUTO No. 9047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

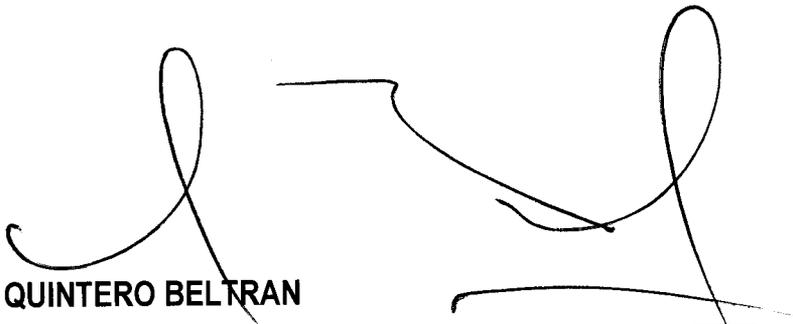
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **JULIANA RODAS BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y T.P No. 134.028 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **FIANZACREDITO S.A.** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00140 00

AUTO No. 9046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Banco de Bogotá, mediante el cual informa que realizó consignación por la suma de \$621.000, debitados al demandado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00418 00

AUTO No. 9045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

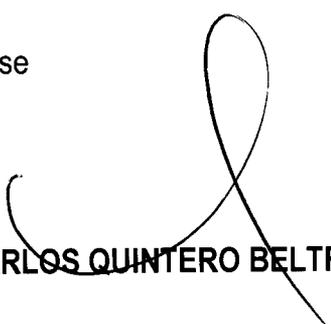
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

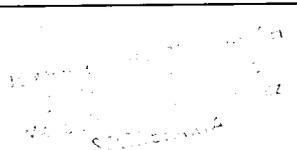
**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. URL.421309 de fecha 23 de noviembre de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acató la medida judicial consistente en Orden de Decomiso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

  
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 7 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA



RAD. 008 2013 00506 00

AUTO No. 9052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

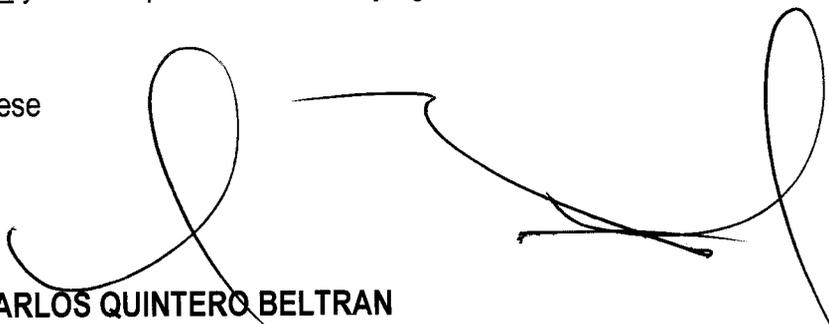
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., expídase certificación sobre el estado actual del presente proceso conforme a lo solicitado en el oficio que antecede y comuníquese la misma al juzgado VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

*[Faint stamp or text, possibly a date or reference]*





RAD. 030 2014 00092 00

AUTO No. 9024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el demandado **ANDRES MAURICIO GARCÍA CARVAJAL** por medio del cual informa que a la fecha ha realizado el pago total de la obligación, con los descuentos de nómina del embargo del salario.

Ahora bien, revisa el proceso el mismo cuenta con liquidación de costas sin que las parte a la fecha presentaran la debida liquidación del crédito, en consecuencia la petición que antecede no cumple con las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia el despacho

### RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de la terminación del proceso dado que el demandado no cumple con las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al no *"allegar la liquidación a que hubiera lugar"*.

2.- Ahora bien, como quiera que el Juzgado de origen, no ha transferido a la cuenta de este despacho judicial, se **ORDENA** que una vez se transfiera a la cuenta del despacho, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.356.424**, la cantidad de \$299.192.00 el cual se abonaran a la liquidación de costas visible a folio 70 C.1.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 8151 de fecha 31 de octubre de 2.017 (Fl. 74), esto es , transferir a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso, en cumplimiento a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

5.-**PONER** en conocimiento a las partes la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia S.A. (Fl. 79 a 83 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 7 DIC 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00668 00

AUTO No. 9022

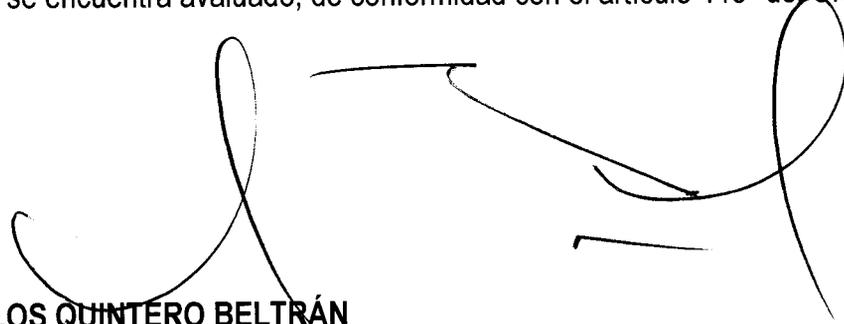
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate del vehículo automotor de placa **KUL-600** y remitir al memorialista a lo ordenado en los auto 3492 y 6096 de fecha 12 de mayo y 16 de agosto de 2.017, (Fl. 35 y 41 C2), como quiera que a la fecha el vehículo en mención no se encuentra avaluado, de conformidad con el artículo 448<sup>1</sup> del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

7 DIC 2017

<sup>1</sup> **Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan** embargado, secuestrado y **avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene". **Subrayado y Negrilla fuera del texto original.**

RAD. 029 2015 00894 00

AUTO No. 9021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, (Fl.84/85) y remítase **NUEVAMENTE** al memorialista a los autos 7632 y 5435 de fecha 10 de octubre y 21 de septiembre de 2.017 (Fl. 83/86) como quiera que presenta **NUEVAMENTE** copia de la factura del Impuesto **PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.017** sin que el mismo cumpla con los **presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P<sup>1</sup>**.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

**4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para éstos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

Parágrafo primero. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos. Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente". **Subrayado y Negrilla fuera del texto original.**

RAD. 018 2015 00858 00

AUTO No. 9026

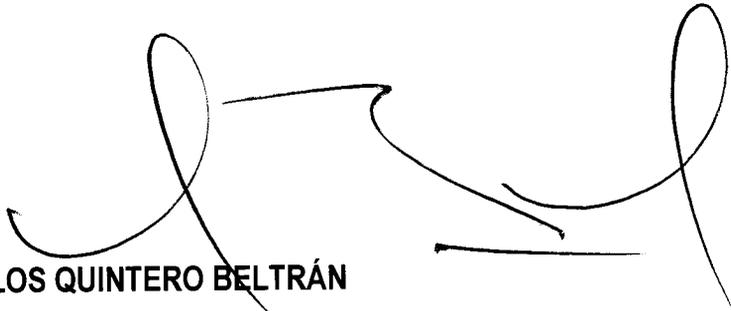
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 78/79) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$36.352.627.00 M/CTE.**

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

- 7 DIC 2017

RAD. 004 2017 00019 00

AUTO No. 9025

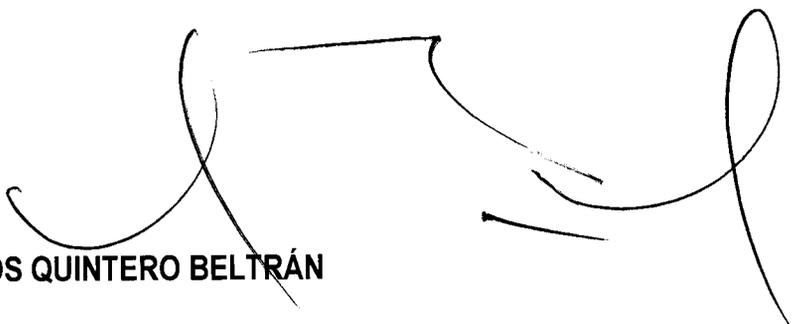
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 24/25) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$48.863.792.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

*Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali  
Mesa de Partes  
Secretaría*

RAD. 010 2009 00729 00

AUTO No. 9024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte **DEMANDANTE-CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A. (Fl. 120)**, y de acuerdo al soporte documental aportado (Fl. 136 a 146), el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SISTEMCOBRO S.A.**, a favor de **LEIDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **LEIDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al doctor **HENRY ALBERTO MEJÍA L.**

5.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

7 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA